

RAD. 47.001.31.53.001.2022.00007.00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 10 de mayo de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva presentada por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Arturo Jesús Castro Guerra, con base en el pagaré N° 557932645.

De tal documento resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que el pagaré objeto de recaudo se encuentran vencido, la misma se hace exigible.

Ahora bien, se solicita que se libere mandamiento de pago por los intereses de plazo liquidados desde el 2 de mayo hasta el 22 de noviembre de 2021, por la suma de \$16.427.777, y sería del caso acceder a ello, de no ser porque el documento objeto de recaudo vencía el 2 de mayo de 2021, por lo que lo anterior correspondería a intereses moratorio, y dado que éstos corren mes a mes el limite será hasta que se haga efectivo el pago de lo adeudado.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá S.A. en contra de Arturo Jesús Castro Guerra, por las siguientes cantidades:

a) A título de capital por la suma de ciento cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos setenta y siete pesos (\$149.851.377).

b) Por los intereses moratorios por desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, esto es, desde el 3 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que en el término de 5 días cancele la obligación adquirida con el ejecutante, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A., Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco

AV Villas, Banco de Occidente, Banco Corpbanca, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Falabella y Banco Sudameris.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$231.520.377,465 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las respectivas constancias.

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. Martha Lucía Quintero Infante como apoderada de la parte demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827a46a63d2395aebd589aa648c5c20a9b8e28c46050255a98661fc0297655e3**

Documento generado en 30/06/2022 07:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>